

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 24



117a. sesión — 10 de marzo de 1947

Lake Success

Nueva York

INDICE

117a. Sesión

	<i>Página</i>
90. Orden del día provisional.....	275
91. Aprobación del orden del día.....	275
92. Continuación del debate sobre el Primer Informe de la Comisión de Energía Atómica.....	275

Documentos

Anexo

Los siguientes documentos, relativos a la 117a. sesión, aparecen publicados en el

Suplemento N° 5, Segundo Año:

Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Energía Atómica, que acompaña al Primer Informe de la Comisión de Energía Atómica (documento S/239).....	14
<i>Actas Oficiales de la Comisión de Energía Atómica, Suplemento Especial: Informe al Consejo de Seguridad.</i>	



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 24

117ª. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el lunes 10 de marzo de 1947, a las 15 horas.

Presidente: Sr. O. ARANHA (Brasil).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Estuvo también presente un representante del Canadá.

90. Orden del día provisional (documento S/293)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Energía Atómica, que acompaña al *Primer Informe de la Comisión de Energía Atómica al Consejo de Seguridad* (documento S/239)¹.

91. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

92. Continuación del debate sobre el Primer Informe de la Comisión de Energía Atómica²

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Los Estados Unidos de América han aceptado las propuestas de enmienda a su resolución formuladas por Brasil y Francia y han presentado una modificación a esa resolución que, tal como se les presenta a Vds. en este momento, dice lo siguiente:

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento N° 5, Anexo 14.

² Véanse las *Actas Oficiales de la Comisión de Energía Atómica*, Suplemento Especial, Informe al Consejo de Seguridad.

“El Consejo de Seguridad, habiendo recibido y estudiado el primer informe de la Comisión de Energía Atómica, fechado el 31 de diciembre de 1946, así como la carta de remisión de la misma fecha,

“Reconoce que cualquier aprobación expresada por uno de los miembros del Consejo con respecto a las diversas partes del informe es preliminar, ya que la aceptación final de cada parte por una nación está sujeta a la aceptación de todas las partes del plan de control en su forma final;

“Transmite a la Comisión el acta del examen del primer informe de la Comisión de Energía Atómica;

“Insta a la Comisión de Energía Atómica, de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea General, del 24 de enero¹ y el 14 de diciembre² de 1946, a que continúe su estudio de todos los aspectos del problema del control internacional de la energía atómica y formule, tan pronto como sea posible, las proposiciones específicas mencionadas en la sección 5 de la resolución de la Asamblea General de fecha 24 de enero de 1946, y a que prepare y someta oportunamente al Consejo de Seguridad un proyecto de tratado o de convención que contenga sus proposiciones definitivas;

“Pide a la Comisión de Energía Atómica que someta un segundo informe al Consejo de Seguridad antes del próximo período de sesiones de la Asamblea General.”

El proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, con las enmiendas presentadas, debería ser adoptado. Al adoptarlo, cumpliríamos con aquella parte de la recomendación de la Asamblea General, del 14 de diciembre último, que establece lo siguiente:

¹ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General*, durante la primera parte de su primer período de sesiones, página 9, décima séptima sesión plenaria.

² Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General*, durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 58.

“ . . . que el Consejo de Seguridad acelere el estudio de los informes que la Comisión de Energía Atómica ha de presentar al Consejo de Seguridad y que facilite el trabajo de esa Comisión, y también que el Consejo de Seguridad acelere el examen de un proyecto de convenio o convenios para la creación de un sistema internacional de control e inspección; estos convenios habrán de incluir la prohibición de armas atómicas y de todas otras armas de gran potencia aplicables ahora o en el futuro a la destrucción en masa, y el control de la energía atómica en la medida necesaria para asegurar su empleo sólo con fines pacíficos.”

Es necesario que se apruebe el proyecto de resolución que se discute, para hacer posible que la Comisión de Energía Atómica ponga en práctica efectivamente aquella parte de la misma resolución de la Asamblea General, dirigida directamente a la Comisión de Energía Atómica, a saber:

“La Asamblea General exhorta a la Comisión de Energía Atómica para que cumpla prontamente con sus normas de trabajo establecidas en el artículo 5 de la resolución de la Asamblea General aprobado el 24 de enero de 1946.”

El artículo 5 de la resolución¹ constituye el repudio unánime por cincuenta y cuatro naciones de todas las difamaciones e insinuaciones malévolas que se han lanzado en el curso de estos debates. Si tenemos presentes las bases fundamentales de esa sección nos atenderemos a los motivos y objetivos reales de todos los Miembros de las Naciones Unidas, a saber: la abolición de la guerra, el establecimiento de la seguridad colectiva y de la paz colectiva, el establecimiento de mejores condiciones de vida para todos.

El artículo 5 dice lo siguiente:

“ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

“La Comisión procederá lo más pronto posible a examinar todos los aspectos del problema, y, periódicamente, hará sobre el asunto las recomendaciones que crea necesarias. La Comisión hará especialmente proposiciones específicas:

“a) para fomentar entre todas las naciones el canje de informes científicos fundamentales, destinados a fines pacíficos;

“b) para la regulación de la energía atómica hasta donde sea necesario para garantizar su empleo únicamente para fines pacíficos;

“c) para eliminar, de los armamentos nacionales, las armas atómicas así como todas

las demás armas principales capaces de causar destrucción colectiva de importancia;

“d) para proteger eficazmente, mediante inspecciones o por otros medios, a los países que respeten sus compromisos, contra los riesgos de violaciones y evasiones.

“La Comisión procederá en su trabajo por etapas diferentes, a fin de que el éxito obtenido al terminar cada etapa, cree la confianza necesaria en el mundo antes de iniciar la siguiente.”¹

El origen y la inspiración de ese artículo surge del espíritu que animaba a todos los países y pueblos Miembros de las Naciones Unidas en el momento de su adopción. Al pasar revista a su historia, reafirmemos sus grandes y nobles propósitos y esforcémonos en ponerlos en práctica lo antes posible.

Después del Acta de Chapultepec, después de la Carta de las Naciones Unidas, el mundo civilizado se enteró de improviso de la existencia de una amenaza terrible para la seguridad. Inmediatamente comenzó nuestro esfuerzo, que proseguimos actualmente, para eliminar esa amenaza y poner la energía atómica al servicio de la causa de la paz.

El 6 de agosto de 1945, el Presidente de los Estados Unidos de América anunció:

“Hace diez y seis horas, un aeroplano norteamericano arrojó una bomba sobre Hiroshima, importante base militar japonesa.”

Y terminó diciendo:

“Voy a recomendar al Congreso de los Estados Unidos de América que estudie rápidamente el establecimiento de una comisión apropiada para controlar la producción y el empleo de la energía atómica en los Estados Unidos de América. Me propongo estudiar este asunto con mayor atención y hacer nuevas recomendaciones al Congreso respecto a la posibilidad de que la energía atómica se convierta en un factor poderoso y fuerte para la conservación de la paz mundial.”

Al cabo de dos meses, el 3 de octubre de 1945, el Presidente Truman envió al Congreso un mensaje que contenía la altruísta declaración siguiente:

“En las relaciones internacionales, de la misma manera que en los asuntos interiores, la liberación de la energía atómica constituye una fuerza nueva que es demasiado revolucionaria para que pueda ser examinada dentro del marco de los viejos criterios.”

¹ Resolución del 24 de enero de 1946.

¹ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la primera parte de su primer período de sesiones, página 9.

"Permitidme que me detenga un instante, lo suficiente para agregar el siguiente comentario: y probablemente demasiado revolucionaria para ser regida por el Acta de Chapultepec o por la Carta de las Naciones Unidas."

El Presidente continuó:

"No podemos seguir confiando en la lenta marcha del tiempo para desarrollar un programa de control entre las naciones. La civilización exige que lleguemos lo antes posible a un acuerdo satisfactorio para controlar este descubrimiento y hacer que se convierta en un factor poderoso y fuerte para el mantenimiento de la paz mundial, en vez de ser un instrumento de destrucción."

En el discurso pronunciado el Día de la Marina, el 27 de Octubre de 1945, el Presidente reafirmó nuevamente nuestros objetivos y nuestros propósitos, al decir:

"Asociados con todos los pueblos de las Naciones Unidas, tenemos que encontrar la respuesta a los problemas creados por la liberación de la energía atómica, del mismo modo que tenemos que encontrar la respuesta a los otros muchos problemas de la paz. Persistiremos en ese camino con toda la prudencia, determinación y paciencia que el Dios de la Paz quiera conceder a un pueblo que se esfuerza por seguir el sendero por El indicado."

Menos de un mes después los Estados Unidos de América tomaron la iniciativa que dió por resultado la Declaración Tripartita sobre la Energía Atómica, formulada en Washington el 15 de noviembre de 1945. El Presidente de los Estados Unidos de América, el Primer Ministro del Reino Unido y el Primer Ministro del Canadá publicaron una declaración que contenía las disposiciones adoptadas más tarde en Londres por la Asamblea General, incluso las disposiciones del artículo 5. La siguiente parte de esta declaración sigue siendo elocuente hoy día:

"Sin embargo, estamos dispuestos a compartir, con los demás Miembros de las Naciones Unidas, a base de reciprocidad, la información detallada referente a la aplicación industrial práctica de la energía atómica, tan pronto como se hayan elaborado las garantías eficaces y realizables que nos protejan contra el uso de esa energía para fines de destrucción."

Hoy, esta política, que es absolutamente incompatible con la idea de un monopolio por parte de los Estados Unidos de América, se ha incorporado a la legislación de los Estados Unidos de América: Sección 10 (a), párrafos 1 y 2 de la Ley de Energía Atómica de 1946, que voy

a leer para que figuren en el acta de esta importante sesión:

"SECCIÓN 10 (a) PRINCIPIOS. La Comisión se guiará por el principio de controlar la difusión de las informaciones confidenciales, en forma que asegure la defensa y la seguridad comunes. Consecuente con tal principio, la Comisión se guiará por las siguientes normas:

"1) Que hasta tanto el Congreso no declare, por una resolución conjunta de ambas cámaras, que se han establecido medidas internacionales de garantía prácticas y eficaces contra el empleo de la energía atómica para fines de destrucción, no habrá intercambio de informaciones con otros países con respecto al empleo de la energía atómica para fines industriales; y

"2) Que deberá permitirse y alentarse la difusión de informaciones científicas y técnicas relativas a la energía atómica, para fomentar el libre intercambio de ideas y de juicios críticos que es esencial para el progreso científico."

¿Tiene esto algún parecido con una política de cartelización o con el establecimiento de un monopolio internacional?

Estudemos ahora el origen del mandato de la Comisión de Energía Atómica, de acuerdo con el artículo 5, ya que se trata de un acto que ha suscrito la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas así como los otros cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Durante las reuniones celebradas en Moscú, entre el 16 y el 26 de diciembre de 1945, los Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, convinieron en recomendar a la Asamblea General de las Naciones Unidas la creación de la Comisión de Energía Atómica. Invitaron a los otros miembros permanentes a que se les unieran en esta iniciativa y patrocinaran la resolución para crear la Comisión de Energía Atómica y fijar sus atribuciones. Esas atribuciones están incorporadas al mismo artículo 5 que estamos considerando ahora, y que fué firmado por el señor Molotov.

Siguió luego la resolución que he citado, adoptada por la Asamblea General el 24 de enero de 1946, y cuya ejecución se pide en la del 14 de diciembre al decir—cito ahora la resolución del 14 de diciembre—que la Asamblea General "exhorta a la Comisión de Energía Atómica para que cumpla prontamente con sus normas de trabajo".

Los Estados Unidos de América atribuyen una gran importancia a las observaciones hechas por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el control de la

energía atómica, en cuanto éstas puedan afectar el cumplimiento de aquella resolución.

Las objeciones suscitadas por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al informe sometido por la Comisión al Consejo de Seguridad, se refieren no sólo al difícil problema de la certidumbre de la efectividad de las sanciones y al orden en que se han de tomar las medidas para establecer un sistema de control internacional, y a la posibilidad de dar solución al problema de la prohibición de las armas atómicas por los medios tradicionales, sino que niegan la necesidad de la cooperación internacional en el campo de la energía atómica, sin la cual no se puede alcanzar la seguridad. Se dirigen a la raíz misma del problema. Atacan el organismo internacional propuesto, con el pretexto de que sería un monopolio de los Estados Unidos de América.

Los Estados Unidos de América afirman que tal organización sería, precisamente, todo lo contrario.

Lo que busca la mayoría del Consejo de Seguridad y de la Comisión de Energía Atómica, es un control internacional eficaz mediante una auténtica cooperación internacional para el desarrollo de la energía atómica, a la que todos los países contribuyan sin reservas con su experiencia y su saber y en la que todos los países puedan compartir de los beneficios en proporción equitativa.

Nuestro propósito es el de asegurar que cada país pueda, sin peligro, darse cuenta por sí mismo de esos inmensos beneficios sin amenazar su seguridad nacional o la seguridad de su propio sistema económico y social.

La otra alternativa es un control que no sería ni internacional ni eficaz, un control que permitiría y aun alentaría las rivalidades nacionales. Como los Estados Unidos de América creen que las rivalidades nacionales llevarían al secreto, a la suspicacia y, finalmente, a la preparación de una horrible guerra atómica, han propuesto transferir, en el momento oportuno, todo su conocimiento, sus instalaciones industriales y su experiencia científica a un organismo internacional, a cambio de recibir las seguridades necesarias. Sólo cuando se hayan presentado propuestas específicas, podrán los Estados Unidos de América o cualquier otra nación evaluar los sacrificios que sería necesario hacer para obtener los beneficios de tal organismo internacional. Propuestas específicas—estas palabras se repiten tres veces en los documentos fundamentales que crearon la Comisión de Energía Atómica y fijaron sus atribuciones—es lo que debe formular la Comisión de Energía Atómica, creada precisamente para lograr esa finalidad.

Los Estados Unidos de América no desean imponer su voluntad a otros países en el dominio

de la energía atómica. El informe mismo prueba lo contrario. Aquí hay diez países unidos para impedir una carrera de armamentos atómicos. La prohibición de las armas atómicas, impuesta con anterioridad al establecimiento de medidas de garantía prácticas y eficaces, no cumpliría el mandato de la Asamblea General, adoptado unánimemente, ni impediría una carrera de armamentos atómicos.

Mi Gobierno ha declarado terminantemente que estamos dispuestos a acoger todas las sugerencias constructivas que puedan servir para avanzar en la solución de nuestro problema común y para cumplir con el mandato contenido en la resolución adoptada por la Asamblea General. Las propuestas presentadas por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no contienen, a nuestra juicio, sugerencias constructivas. Aunque se declaran internacionales y pretenden establecer cierto grado de seguridad contra la guerra atómica, no cumplen ninguna de las condiciones mínimas esenciales para esa seguridad. No proveen en absoluto al establecimiento de un sistema internacional de control de la energía atómica. Establecen un sistema que, en el mejor de los casos, no ofrecería ninguna seguridad y que, en el peor, sería un incentivo constante para la desconfianza y la guerra.

Ahora bien, la cuestión es la siguiente: ¿vamos a adoptar la resolución que se está discutiendo para facilitar el trabajo de la Comisión de Energía Atómica, o vamos a negarnos a dar cumplimiento a la recomendación de la Asamblea General? No ofreceremos a la Comisión ningún estímulo para que proceda a completar sus trabajos si no facilitamos su tarea de elaboración de proposiciones específicas. Hasta ahora no se han hecho proposiciones específicas de ninguna clase.

El estudio de proposiciones específicas, de acuerdo con el artículo 5, puede promover acuerdos de mayor importancia que los indicados por el voto de diez a cero sobre el primer informe. Es posible que las proposiciones específicas no susciten una oposición que impida la realización del objetivo que nos hemos señalado. En todo caso, por el próximo informe de la Comisión, requerido por la presente resolución enmendada, podremos saber si podemos avanzar hacia la abolición de la guerra, el establecimiento de la seguridad colectiva y el establecimiento de mejores condiciones de vida para todos. Entonces podremos saber si, por medio de un tratado, nos será posible echar los cimientos de normas de derecho internacional para regir un sistema de control internacional de la energía atómica.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): La delegación belga se pronunciará a

favor de la resolución presentada por el representante de los Estados Unidos de América.

Uno de los objetivos de esta resolución es informar a la Comisión de Energía Atómica respecto a las opiniones expresadas en el seno del Consejo de Seguridad, de manera que la Comisión pueda apreciar cuáles son las partes de su informe en las que hay acuerdo entre los miembros del Consejo, y cuáles aquellas en las que subsisten todavía desacuerdos.

En estas circunstancias, la delegación belga considera conveniente indicar brevemente su posición; le parece que esto es tanto más oportuno puesto que no ha participado hasta ahora en los trabajos de la Comisión de Energía Atómica.

La delegación belga, en principio, se declara en favor de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Energía Atómica.

Ciertamente, la creación de una institución internacional de control como la que ha sugerido la Comisión, deriva de una concepción audaz, que va contra las ideas tradicionales sobre la libertad de empresa y la soberanía de los Estados. ¿Llega esto al extremo de perder contacto con la realidad? Es una pregunta a la que sería un tanto difícil responder, porque las realidades de la era atómica no serán necesariamente idénticas a las de la época que hemos vivido hasta ahora.

Las conclusiones y recomendaciones de la Comisión tienden, sin duda, a invitar a los Estados a aceptar importantes limitaciones en el ejercicio de su soberanía. Sin embargo, a juicio de la delegación belga, esto no constituiría de por sí una objeción decisiva. Tales limitaciones, a nuestro entender, son aceptables, al ser impuestas por el interés general y por el interés nacional.

En todo caso, las deliberaciones que el Consejo de Seguridad ha consagrado al informe de la Comisión de Energía Atómica habrán contribuido eficazmente a precisar las divergencias fundamentales de opiniones que el problema suscita. El último discurso del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas¹ ha proyectado viva luz sobre estas diferencias.

Por graves que sean estas divergencias de opiniones, se refieren a los medios y no al fin que se trata de conseguir. Este fin no se discute. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha reconocido en términos inequívocos la necesidad de mantener un control estricto y eficaz de la energía atómica, así como la de una represión eficaz de las infracciones de los compromisos contractuales.

La mayoría de los miembros de la Comisión de Energía Atómica estima que, para alcanzar

¹ Pronunciado en la 115a. sesión. Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, N° 22.

este fin, es conveniente establecer un amplio control que incluya, particularmente, la facultad de libre acceso, la de administrar ciertas empresas y la de subordinar sus actividades a la obtención de una autorización previa. Además, esta misma mayoría estima que quienes violaren sus obligaciones no deberían disponer de medios para entorpecer las decisiones encaminadas a la represión de tales violaciones.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas juzga inaceptables estas condiciones; en realidad, dicha delegación no las considera necesarias. Sin duda, deseará demostrar, cuando la Comisión de Energía Atómica comience el estudio a fondo de sus observaciones, que se podrá asegurar un control estricto y eficaz, y una represión eficaz de las infracciones, sin que sea necesario conferir a los órganos de control los poderes que el informe de la Comisión propone que se les atribuyan, ni substraer las decisiones relativas a las sanciones a la regla de la unanimidad de las grandes potencias.

Es éste un estudio que conviene proseguir pacientemente y sin ideas preconcebidas. Si las principales potencias interesadas están realmente decididas a establecer las garantías plenamente satisfactorias de las que depende la existencia misma de nuestra civilización, debe ser posible vencer las dificultades, de orden jurídico o doctrinario, mencionadas durante la discusión.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha hecho, durante nuestra penúltima sesión, una declaración que tiene sin duda una importancia particular. Esperábamos, los unos y los otros, que precisara, puesto que no lo había hecho antes, el punto de vista de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la cuestión de la energía atómica. Es preferible no tratar de disimular el hecho de que, en conjunto, la declaración de nuestro colega de la U.R.S.S. nos ha decepcionado, y creemos que por su carácter principalmente negativo, no facilitará la continuación de nuestros trabajos.

Como parece que el Consejo está de acuerdo en principio en devolver el informe a la Comisión de Energía Atómica, me propongo reanudar en el seno de esa Comisión el estudio detallado de divergencias de opiniones que se han manifestado en la exposición del punto de vista de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Me limitaré, por lo tanto, al menos con respecto a varias de ellas, a una simple reiteración del punto de vista de la delegación francesa.

Siempre hemos considerado que la proposición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de concluir una convención que proscriba las armas atómicas, estaba perfectamente justificada, era necesaria y debería tener un puesto

en el sistema que intentamos establecer. Pero también nos ha parecido siempre, como lo indiqué en la declaración que hice en nombre de la delegación francesa durante la sesión del 25 de junio de 1946¹, que el proscibir las armas atómicas no tendría efecto práctico, si tal medida no formaba parte de un programa general que incluyera fundamentalmente un sistema de control y garantías de su aplicación. La posición francesa respecto a este primer punto esencial no ha cambiado.

Por otra parte, nos agrada oír de nuevo reiterar la seguridad de que el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es partidario de un sistema de control internacional, fuerte y estricto.

La reserva formulada por el señor Gromyko, de que este control no debe dar lugar a intervenciones en las ramas de la industria que no tengan relación con la producción de energía atómica, me parece, en principio, completamente aceptable. Podríamos, sin embargo, sorprendernos de que se haya formulado tal reserva, puesto que todo el esfuerzo de la Comisión desde hace seis meses ha consistido en precisar el grado de control necesario para cada etapa de la producción de energía atómica. No creo que en el curso de este trabajo haya habido cuestión de un sistema de control que se extiende a otras ramas de la actividad industrial, que no sean las que tienen por principal objetivo la producción de energía atómica. Sobre este primer punto, creemos que existe una mala interpretación que será aclarada con la continuación de los trabajos de la Comisión.

Las otras reservas que hizo el señor Gromyko con respecto al control me parecen mucho más graves, porque se refieren directamente a la producción de la energía atómica. En verdad, si hay que tomar en cuenta esas reservas, la cuestión que se nos presenta es la de saber a qué quedará reducido un control internacional fuerte y estricto. Tenemos la esperanza de que la confrontación de los diferentes puntos de vista sobre un plan concreto nos permitirá comprender mejor la manera como la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas concibe un sistema eficaz de control internacional.

No me extenderé más sobre estos puntos; se discutirán con mayor provecho en el seno de la Comisión.

Quiero, por el contrario, ocuparme especialmente de un aspecto de la declaración del señor Gromyko, el más importante y el más reciente en relación con nuestras discusiones anteriores.

Las declaraciones hechas el 5 de marzo por el

señor Gromyko¹ contienen una crítica sumamente grave dirigida contra el plan de los Estados Unidos de América y, en la medida que el informe de la Comisión está inspirado en ese plan, se dirigen contra el informe mismo.

El señor Gromyko ha dicho que estas proposiciones tendrán por resultado, si se ponen en práctica, establecer el monopolio de los Estados Unidos de América sobre la energía atómica. Puesto que votamos a favor del informe de la Comisión y continuamos prestándole nuestro apoyo, no podemos pasar por alto esta crítica, y debemos examinarla con cuidado.

Si los Estados Unidos de América poseen actualmente un monopolio de hecho, se debe a los grandes y magníficos esfuerzos que desarrollaron durante la guerra y al trabajo, coronado por el éxito, de sus hombres de ciencia y de sus industriales. Pero los Estados Unidos de América saben muy bien que esta situación privilegiada terminará tarde o temprano. No parece verosímil que los demás países del mundo, ya sea aisladamente, o uniéndose en grupos, no puedan conseguir resultados semejantes. Ninguno de los gobiernos que han aprobado el informe podría aspirar razonablemente a perpetuar una situación de monopolio que, aunque no se adoptara este plan, debería terminar un día u otro. ¿Puede creerse que esos países persistirían en consagrar *de jure* una situación que no existe actualmente sino *de facto* y que, por su naturaleza, es transitoria?

La cuestión que se plantea a todos los Gobiernos es la de saber si se beneficiarán con la aplicación del plan internacional de control y desarrollo de la energía atómica, o si ese plan les será desfavorable. Sobre este particular la delegación francesa piensa que, en las proposiciones de los Estados Unidos de América y, hasta cierto punto, en el informe de la Comisión de Energía Atómica, se encuentra una idea nueva ofrecida a los Gobiernos en substitución de la noción de soberanía y de las concepciones políticas en las cuales nos hemos basado hasta el presente, cuyo fracaso se ha manifestado en la repetición de guerras cada vez más destructivas.

Admitimos que se necesita cierta limitación de la soberanía a causa del carácter completamente anormal y, en realidad, monstruoso del arma atómica. No olvidamos que el empleo de esta arma en una guerra tendría proporciones de cataclismo y pondría en peligro el destino de la humanidad. Admitimos que es necesario evitar que, en este dominio nuevo y terriblemente peligroso, las rivalidades económicas y políticas vengyan a sumarse a las que subsistían al fin de la segunda guerra mundial. Por eso nos adherimos en principio al plan sometido por el Gobierno de los Estados Unidos de América como

¹Véanse las *Actas Oficiales de la Comisión de Energía Atómica*, N° 3, páginas 19 a 22.

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, N° 22.

base de discusión. No podemos creer que la solución que preconiza y recomienda el informe de la Comisión se descarte solamente por ser nueva y no tener precedentes. Ha llegado el momento en que los estadistas deben aceptar la institución de nuevas normas internacionales, que estén de acuerdo con los graves cambios que han ocurrido en el imperio que el hombre ejerce sobre las fuerzas de la naturaleza.

A falta de soluciones de este tipo, el desarrollo de la energía atómica con arreglo a programas simplemente nacionales conducirá fatalmente a una carrera de armamentos atómicos. En esta nueva carrera de armamentos la paz estará expuesta a los más serios peligros. A diferencia de las armas de tipo corriente, las armas atómicas no serán solamente los instrumentos de un conflicto eventual y de una destrucción terrible, sino que serán, sin duda, la causa determinante, puesto que la energía atómica puede convertirse en el más importante factor de poder político del futuro. Esta consideración es la que llevó al representante de Francia a decir, el 25 de junio del año pasado, en nombre de su Gobierno, que "Francia acatará las normas que se juzguen más acertadas para asegurar el control de la energía atómica en el mundo entero desde el momento en que sean aprobadas por las Naciones Unidas".¹ Sería, sin embargo, completamente equivocado atribuirnos la intención de querer establecer el monopolio mundial de un país, cualquiera que sea, aun de un país tan amigo como son los Estados Unidos de América. Tal monopolio sería el resultado de una nueva guerra. Pero es precisamente esa guerra la que queremos conjurar evitando la carrera de armamentos atómicos.

Por las razones que acabo de recordar, me parece claro que nuestro propósito, el propósito del Consejo de Seguridad y el de los Gobiernos, no puede ser la extensión en el mundo entero del monopolio que, actualmente, pertenece de hecho a los Estados Unidos de América.

Una vez recordado nuestro propósito, querría decir ahora que los medios que propusimos, en el primer informe de la Comisión, para controlar la energía atómica, no merecen tampoco las críticas de que han sido objeto.

Estimamos que el informe constituye un medio para poner fin a la situación actual. En efecto, es verdad que son los Estados Unidos de América los que, una vez adoptado el informe, serán llamados a poner bajo control internacional las más numerosas y las más importantes instalaciones de producción y de utilización de la energía atómica.

Por otra parte, el informe está lejos de constituir desde ahora un plan completo de control de

¹Véanse las *Actas Oficiales de la Comisión de Energía Atómica*, N° 3, página 20.

la energía atómica. La Comisión no ha comenzado todavía a estudiar un gran número de problemas. Entre éstos hay algunos que ofrecen, según me parece, todas las posibilidades de evitar el establecimiento de un monopolio en beneficio de un solo país. Tales son, por ejemplo, las cuestiones relativas a la estructura, al funcionamiento y a la selección del personal del organismo de control y, sobre todo, a la participación equitativa de los diferentes países en el desarrollo de las aplicaciones benéficas de la energía atómica.

Ello no quita para que la crítica formulada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sea la más grave que hemos escuchado, porque va hasta el fondo mismo de los móviles políticos, no solamente de los Estados Unidos de América, sino de todos los países que han aprobado el informe. Sin duda, no puede esperarse que algunas de las explicaciones que acabo de dar basten para disipar los temores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; esos temores son fruto de una crisis de desconfianza cuyo desarrollo contempla el mundo con angustia y con la cual tropezamos cada día en el curso de los trabajos del Consejo de Seguridad.

La declaración del señor Gromyko ha tenido el mérito inmenso de plantear este problema con toda claridad. Como ha interpretado mal los motivos que han impulsado, no sólo a la delegación francesa, sino a las demás delegaciones, a aceptar el informe, corresponderá a la Comisión, donde será enviado este informe, dedicarse a precisar las reglas de constitución y de actividad de las entidades de control, especialmente las del organismo internacional de control, que garantizarán el funcionamiento de estas entidades en condiciones de imparcialidad y de igualdad para todos los Estados. La delegación francesa interpreta con este espíritu el informe al cual ha prestado su adhesión y la manera de proceder a la continuación de los trabajos de la Comisión.

Sr. ZULETA ANGEL (Colombia): Señor Presidente: la delegación de Colombia va a votar afirmativamente la resolución de la delegación norteamericana tal como fué leída hace poco por el señor Senador Austin. La delegación de Colombia considera que la única manera de que la Comisión de Energía Atómica pueda reanudar sus trabajos a la mayor brevedad y cumplir con ello, por lo que a ella respecta, la resolución de la Asamblea General, es la aprobación de la proposición norteamericana. Pero, con este motivo, la delegación de Colombia quiere dejar constancia de que si el informe mismo de la Comisión de Energía Atómica fuera sometido a votación ahora, la delegación de Colombia le daría su voto afirmativo sin ninguna vacilación. Hago esta declaración por dos motivos: en

primer lugar, porque la República de Colombia, o mejor dicho, el Gobierno de Colombia, no formaba parte de la Comisión de Energía Atómica cuando se sometió a votación el informe y, en segundo lugar, porque se trata, según la proposición norteamericana, de enviar a la Comisión de Energía Atómica las actas del Consejo para que la Comisión tenga conocimiento de cuáles fueron las ideas emitidas con respecto al informe, en las sesiones mismas del Consejo.

Para darle su voto afirmativo al informe de la Comisión de Energía Atómica, la delegación de Colombia se hace una consideración que, por lo sencilla, pudiera parecer simplista, pero que yo considero concluyente. Cuando los Estados Unidos de América, debido a su enorme poder industrial, a su enorme riqueza y a su enorme capacidad técnica, lograron captar el secreto de la energía atómica y producir las bombas, este país tenía ante sí dos caminos para seguir: primer camino, conservar ese monopolio, conservar las bombas fabricadas y seguir fabricando otras y guardar para sí religiosamente el secreto, parapetándose en el veto que la Carta de San Francisco le ofrecía y en la circunstancia obvia de que, cuando con el correr del tiempo, otros países llegaran a estar en capacidad de fabricar bombas atómicas, ya los Estados Unidos de América, que iban adelantados en ese camino, habrían llegado a avances y a descubrimientos mucho más importantes; el otro camino, que me parece que fué el adoptado en el Plan Baruch y, por consiguiente, el adoptado por el informe de la Comisión de Energía Atómica, era el siguiente: estamos listos a entregar a la humanidad el secreto de la energía atómica, estamos listos también a destruir las bombas que tenemos fabricadas, estamos listos asimismo a comprometernos a no seguir fabricando bombas atómicas, estamos listos, por último, a hacer de nuestra parte todo lo que esté a nuestro alcance para que la humanidad pueda aprovechar para fines pacíficos la energía atómica, eso sí, con una condición, con una condición esencial, con una condición *sine qua non*, que ese secreto no vaya a servir para que las bombas atómicas se apliquen contra nosotros, y esa condición implica, natural y normalmente, el que se establezca un sistema eficaz, verdaderamente eficaz, de control e inspección de la energía atómica, con sanciones eficaces y con sanciones establecidas de tal manera, que no pueda depender de la voluntad unilateral de un Estado el que esas sanciones dejen de aplicarse.

Creo que por el momento, bastaría desde luego, con lo dicho, para fundamentar mi voto en favor de la proposición norteamericana y la explicación de por qué votaría afirmativamente el informe de la Comisión de Energía Atómica, pero si usted me lo permite, señor Presidente, voy a agregar una brevísima consideración que

quizá más tarde pueda tener alguna utilidad, pues no sé si hemos reflexionado lo suficiente sobre una circunstancia que, en mi sentir, no es ajena a los problemas jurídicos que se plantean con motivo del control de la energía atómica. Un hecho nuevo, posterior a la expedición de la Carta de San Francisco, no conocido ni contemplado por consiguiente en el momento en que ella se elaboró, ha venido a señalar el comienzo de una nueva era para el mundo. Ese hecho es el empleo efectivo de la energía atómica. Fué el 6 de agosto de 1946, es decir dos meses después de la expedición de la Carta de San Francisco, cuando la primera bomba atómica estalló sobre Hiroshima. Ese estallido fué el que le hizo saber al mundo que habían sido vencidas las dificultades de orden técnico y resuelto los problemas científicos que hasta entonces habían impedido la utilización de la energía atómica.

Cuando discutimos la Carta en San Francisco se sabía ciertamente que, en el terreno de la pura investigación científica, se seguían haciendo progresos de laboratorio en la materia, pero no supimos ni sospechamos que se hubiera dado o estuviera para darse el paso trascendental y decisivo que permitiera emplear y utilizar con un poder diabólico la energía atómica. Me he preguntado muchas veces: ¿Qué curso habrían tomado nuestras ardientes discusiones sobre el veto si, en ese mes de junio en que tantos discursos se pronunciaron para atacarlo y tantos esfuerzos se hicieron para defenderlo, hubiéramos tenido la súbita revelación de que el empleo de la energía atómica había dejado de ser una vaga ilusión para ser un hecho palpable y hubiéramos tenido asimismo el conocimiento, que se tiene hoy, sobre el poder destructivo de esa fuerza y sobre las posibilidades de su utilización industrial? ¿No se habría pensado quizá que estando los Estados Unidos de América en posesión de ese secreto resultaba inconveniente dejarles el veto y permitirles que con éste ampararan el uso de las bombas atómicas? Todos los juristas saben que desde hace muchos años ha habido en la ciencia jurídica la tendencia, manifestada en diversas formas, a reglamentar la incidencia sobre los contratos de los acontecimientos posteriores e imprevistos que tienen relación con las estipulaciones de aquélla. En el Derecho Internacional, esa tendencia se ha manifestado, con más o menos fuerza según las épocas, en la teoría bien conocida y bien discutida de la llamada cláusula *rebus sic stantibus*. En el Derecho Civil, ha tenido su expresión en la llamada teoría de la imprevisión, que ha llegado a tener consagraciones legislativas tan interesantes y tan técnicamente elaboradas como la del Código polaco de las obligaciones. En el Derecho Público, no ha sido ajena a la elaboración de la teoría general de los contratos administrativos ni a la elaboración de la doctrina del servicio público en sí mismo. No pretendo con

estas alusiones presentar la tesis de que el hecho nuevo a que me refiero pueda por sí solo fundamentar una revisión de la Carta, pero me creo autorizado para deducir de esos antecedentes que no debemos razonar sobre la reglamentación de la energía atómica con el mismo criterio con que raciocinamos sobre las ametralladoras. Estas pueden subsistir en cantidad más o menos grande sin que varíen para nada las circunstancias y condiciones que se tuvieron en cuenta para la expedición de la Carta. Las bombas atómicas, en cambio, no pueden seguirse fabricando y usando sin que esas condiciones cambien fundamentalmente y para que no siga la producción ni el empleo de ellas es menester organizar un sistema eficaz de control, un sistema verdaderamente eficaz como complemento de la Carta.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Hay otras observaciones respecto a la propuesta de los Estados Unidos de América?

Sr. QUO Tai-chi (China) (*traducido del inglés*): Quiero decir unas breves palabras en nombre de mi Gobierno para apoyar el proyecto de resolución que ha sido sometido al Consejo por los Estados Unidos de América.

Creo que la presentación de este proyecto de resolución tiene el propósito de facilitar la tarea de la Comisión de Energía Atómica, misión que la resolución de la Asamblea General encomendó al Consejo de Seguridad.

El deber del Consejo, en estas circunstancias, consiste evidentemente en permitir a la Comisión de Energía Atómica que pase a la fase siguiente de sus trabajos para conseguir un objetivo que es común a todos nosotros, es decir, el establecimiento de un sistema internacional de control e inspección. Este sistema, en nuestra opinión, comprende varios aspectos. Requiere no sólo la conclusión de una convención sobre la prohibición de armas atómicas, sino también un sistema de medidas de garantía, mediante control e inspección, así como sanciones contra los posibles infractores de la futura convención.

Una convención limitada solamente a la prohibición de las armas atómicas no lograría su propósito, porque una convención semejante no podría ser efectiva por sí misma. Hemos tenido un pacto antibélico, pero ello no impidió el estallido de la guerra más grande de la historia.

Por consiguiente, esta convención relativa a la prohibición de las armas atómicas debe ser completada por la inspección y el control, así como por "las medidas de garantía prácticas y eficaces . . . para proteger contra toda violación y evasión de los reglamentos a los Estados que cumplan con las obligaciones contraídas", y debe prever sanciones rápidas y seguras contra los países que violen la convención.

Al igual que algunos otros miembros del Consejo, yo había tenido la esperanza de que, como resultado de discusiones en este Consejo, aumentase el grado de acuerdo entre los miembros; pero después del discurso del señor Gromyko, el miércoles último, deploro, como la mayor parte de Vds., que esto no haya ocurrido.

Comparto la opinión expresada por mi colega francés, de que las críticas del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dirigidas contra el informe no se referían solamente a los Estados Unidos de América, sino a todos los miembros de la Comisión de Energía Atómica y del Consejo de Seguridad, porque ese informe fué adoptado después de seis meses de arduo trabajo y después de que diez miembros de la Comisión de Energía Atómica votaron a favor y ninguno en contra.

Me parece que algunas de las críticas del señor Gromyko atacan las bases mismas del problema general del establecimiento de un sistema internacional eficaz de control e inspección. Espero que algunas de sus críticas se hayan debido a una mala inteligencia, o que tengan el propósito de recalcar el punto de vista soviético, pero que no constituyen la última palabra de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El Gobierno de los Estados Unidos de América ha estado a la cabeza en el campo de la energía atómica, pero ha sido también ese Gobierno el que tomó la iniciativa del esfuerzo encaminado a que las Naciones Unidas establezcan un sistema eficaz de control y de inspección internacional. No obstante, como lo acaba de decir el señor Parodi, nos parece que las críticas formuladas al informe fueron dirigidas por igual contra los otros miembros que apoyaron y adoptaron este informe haciéndolo suyo.

Estimo que, lejos de tratar de establecer este sistema internacional de control e inspección en favor de los intereses nacionales de un país cualquiera, o de tratar de establecer un monopolio para proteger los intereses de cualquier país, el propósito del informe consiste en establecer un sistema internacional eficaz en interés de la paz y del bienestar de la humanidad. En vez de poner la energía atómica al servicio de la guerra, el informe aspira a que el empleo de esa energía lo sea para el bienestar de la humanidad. Aunque la iniciativa haya sido de los Estados Unidos de América, el informe es el resultado de nuestros esfuerzos comunes y es una obra común.

No deseo hacer una réplica detallada a las críticas del señor Gromyko en este momento. Creo que podemos considerar sus varios aspectos en la Comisión de Energía Atómica, cuyos miembros, después de todo, son los mismos que los del Consejo de Seguridad, con excepción del Canadá. Pero deseo expresar la esperanza de que el trabajo de la Comisión de Energía Ató-

mica no se vaya a ver entorpecido por discusiones que pueden posponerse. La tarea inmediata del Consejo de Seguridad es hacer posible que la Comisión de Energía Atómica lleve adelante su trabajo sin más dilación. La Comisión ha suspendido ya sus trabajos durante más de dos meses, y debemos aprobar esta resolución, para permitirle reanudar sus tareas, en el plazo más breve posible, como pide la resolución de la Asamblea.

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): La delegación australiana espera que ahora podamos regresar tan pronto como sea posible al estudio detallado de los problemas de energía atómica en la Comisión de Energía Atómica. En consecuencia, votaremos en favor de la resolución de los Estados Unidos de América.

Sin embargo, tenemos que reconocer francamente que cuando volvamos a la comisión lo haremos con extrema desilusión y teniendo que hacer frente a un grado mucho menor de acuerdo del que la mayor parte de nosotros había esperado obtener. Pero me pregunto si, cuando volvamos a abordar esta tarea en el seno de la Comisión de Energía Atómica, no sería mejor que considerásemos la totalidad del problema desde un punto de vista un poco distinto del que nos presentó nuestro colega soviético en su declaración del otro día.

Al examinar nuevamente la declaración de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, parece que la posición que presenta es la siguiente: los Estados Unidos de América estaban tratando de imponer a ciertos Estados — cuyos nombres no se dieron, pero presumiblemente es la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas — algunas condiciones inaceptables, tales como la intervención en los asuntos internos de esos países, excesivas facultades de inspección, derecho exclusivo para realizar investigaciones, dirección del desarrollo de la energía atómica, etc.; y que estos poderes, concedidos a una autoridad internacional, estaban dirigidos en su totalidad contra la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Por extraño que parezca, nunca habíamos considerado el problema desde este punto de vista. La manera como lo enfocamos — y esta manera es, en mi opinión, la correcta — es que los Estados Unidos de América se estaban sometiendo a la imposición de aquellos controles. Los Estados Unidos de América, en cuanto parte en el sistema final de control, se someterán a la autoridad internacional; los Estados Unidos de América, al igual que todos los demás países, se someterán a limitaciones de su soberanía. Estarán sujetos a esa inspección y a esas condiciones administrativas. En realidad, si algún país ha de sufrir esas limitaciones, son los Estados Unidos de América el país que las sufrirá en mayor grado, porque son los que poseen el

secreto atómico. Son los Estados Unidos de América los que tienen las fábricas enormes de producción de energía atómica. Creo que si analizamos de esta manera la actitud de los Estados Unidos de América — no como si trataran de imponer a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estas condiciones aparentemente difíciles, sino más bien como los poseedores de esta gran fuerza que se someten voluntariamente a la imposición de aquellas condiciones — estaríamos en condiciones de abrigar esperanzas de poder realizar progresos.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Algún otro representante desea formular observaciones?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Deseo decir unas pocas palabras con relación al proyecto de resolución de los Estados Unidos de América. No sé si sería mejor hacerlo ahora o más tarde, porque no estoy muy seguro de si estamos discutiendo ahora el texto del proyecto de los Estados Unidos de América. Me parece que todavía se continúa en el debate general. Si no estoy en lo cierto, tengan la bondad de decírmelo. Si estamos discutiendo ya la resolución de los Estados Unidos de América, querría decir algunas palabras referentes a este proyecto.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que estamos discutiendo la resolución de los Estados Unidos de América y que vamos a someterla a votación, y pido al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que presente sus observaciones ahora.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Ya he tenido la oportunidad de declarar que la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no se opondrá a la decisión de remitir el informe a la Comisión de Energía Atómica junto con las enmiendas¹, adiciones y proposiciones que hayan sido hechas durante la discusión, son objeto de buscar otras posibilidades de acuerdo sobre las cuestiones respecto a las cuales no hemos llegado hasta ahora a ponernos de acuerdo.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha declarado ya que está de acuerdo en que el informe de la Comisión de Energía Atómica se remita nuevamente a la Comisión para que realice un nuevo estudio y examine los problemas pertinentes. Durante el debate en el Consejo de Seguridad, respecto al informe de la Comisión de Energía Atómica, algunos Miembros del Consejo expresaron la

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento N° 7, Anexo 16.

opinión muy pertinente, de que, puesto que no hemos podido llegar a un acuerdo sobre cuestiones importantes, sería de desear que el Consejo se abstuviera de adoptar una decisión y remitiera el informe a la Comisión de Energía Atómica. Si no estoy equivocado, esta opinión fué manifestada por el representante de Francia y por otros representantes. El representante de los Estados Unidos de América ha prestado también conformidad a esta proposición y ha redactado un proyecto de resolución sobre el particular. Como la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha aceptado ya la propuesta presentada por el representante de Francia, y por varios otros representantes, acepta, naturalmente, cualquier proyecto — presentado por los Estados Unidos de América o por cualquier otro país — que formule estas proposiciones en un texto escrito.

Desearía formular ahora unas cuantas observaciones aisladas respecto al proyecto de los Estados Unidos de América.

En primer lugar, debo decir que el último proyecto de los Estados Unidos de América es algo mejor que el primero. Está formulado con mayor claridad y precisión en algunos de sus aspectos.

En segundo lugar, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera que el párrafo 2 del proyecto de los Estados Unidos de América es inconveniente. La resolución mejoraría con la supresión del párrafo 2 que comienza con las palabras: "Reconoce que cualquier aprobación . . ." etc. Esta delegación considera que es inútil insertar la idea contenida en la resolución del Consejo de Seguridad en el párrafo 2. Creo que la idea manifestada en este párrafo de la resolución equivale más o menos a lo siguiente: Cada Estado tiene el derecho de aceptar, en todo o en parte, cualquier propuesta relativa al control de la energía atómica. Esta tesis está en conformidad con los derechos de soberanía de todos los Estados. No creo que se necesite tal párrafo. Su inserción en este proyecto sólo puede dar margen a malas interpretaciones y a oscurecer el problema.

Además, el párrafo 4 del nuevo proyecto no menciona la reciente resolución de la Asamblea General, es decir, la del 14 de diciembre de 1946. Creo que al adoptar la resolución que se discute se cometería un error si no se hiciese referencia a la resolución de la Asamblea General de fecha 14 de diciembre. Parece evidente que si se ha de hacer referencia a resoluciones de la Asamblea General, deberíamos remitirnos ante todo a la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946. Propongo, en consecuencia, que se agregue al párrafo pertinente de la resolución de los Estados Unidos de América una frase que someteré por escrito a la consideración

de los Miembros del Consejo de Seguridad, en la que se citará la resolución de la Asamblea General de fecha 14 de diciembre de 1946.

Después de las palabras "someta . . . al Consejo de Seguridad un proyecto", el resto del párrafo debería quedar así: "convención o proyectos de convenciones que contengan sus proposiciones definitivas".

La resolución de la Asamblea General de fecha 14 de diciembre prevé la conclusión de una convención o convenciones — subrayo, convención o convenciones — "una convención" en singular y "convenciones" en plural¹.

Por uno u otro motivo la propuesta de los Estados Unidos de América contiene las palabras "tratado o convención". La palabra "tratado" no figura en absoluto en la resolución de la Asamblea General. "Tratado" es una palabra que siempre se emplea en las propuestas de la delegación de los Estados Unidos de América. No existe tal palabra en la resolución de la Asamblea General, y el proyecto de los Estados Unidos de América omite también la palabra "convenciones" en plural y menciona únicamente "convención" en singular.

Me parece que las adiciones y enmiendas que acabo de someter mejorarían el texto del proyecto de los Estados Unidos de América, lo acercarían más, en mi opinión, en terminología y contenido, a la resolución de la Asamblea General de fecha 14 de diciembre de 1946, y lo harían, en general, más claro y menos ambiguo. Ya he dicho que la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acepta la propuesta de remitir nuevamente el informe a la Comisión de Energía Atómica. No comprendo muy bien, por consiguiente, la observación del señor Austin cuando dijo: "Ahora la cuestión es ésta: ¿ vamos a adoptar la resolución que se está discutiendo para facilitar el trabajo de la Comisión de Energía Atómica, o vamos a negarnos a dar cumplimiento a la recomendación de la Asamblea General?"

La declaración del señor Austin confunde dos elementos diferentes. La cuestión de la recomendación de la Asamblea General es un punto que se refiere a la esencia de las decisiones que el Consejo de Seguridad tiene que adoptar en último término; la cuestión de remitir nuevamente el informe de la Comisión de Energía Atómica a dicha Comisión es de carácter por completo diferente, tanto más cuanto que el señor Austin ya tenía conocimiento de que la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no se oponía a la proposición de que se remita nuevamente el informe a la Comisión de Energía Atómica.

¹ Véanse las *Resoluciones Adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, Artículo 4, página 58.

Me parece, por consiguiente, que esta declaración tan importante no se comprende muy bien, puesto que vincula el fondo del asunto con la cuestión de remitir nuevamente el informe a la Comisión de Energía Atómica. Estas son dos cuestiones diferentes. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acepta que se remita de nuevo el informe a la Comisión de Energía Atómica con objeto de que, mediante un estudio adicional de los graves problemas de que allí se trata, pueda buscarse la posibilidad de nuevas bases de acuerdo. El fondo de estos problemas es otra cuestión. Esto será, probablemente, motivo de discusiones ulteriores en la Comisión de Energía Atómica. En lo que se refiere al fondo de estos importantes problemas, ya he hecho en el Consejo de Seguridad dos declaraciones en nombre de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en las que he explicado la posición de mi Gobierno en esta materia¹.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿ Puedo preguntar al representante de los Estados Unidos de América si puede aceptar alguna de las enmiendas propuestas por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas? Pregunto esto para facilitar la tarea del Consejo, porque sería innecesario votar enmiendas que hayan sido aceptadas por el autor de la propuesta.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): No tengo inconveniente en aceptar la adición de las palabras: "y por la resolución de la Asamblea General de fecha 14 de diciembre de 1946", simplemente porque no cambian el significado del proyecto en lo más mínimo; esas palabras son inútiles, en este caso; por lo tanto, son inofensivas y las acepto.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿ Aceptaría usted las palabras "convención" o "convenciones" ?

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Eso ya constituye un grave problema. Me propongo examinar estas proposiciones una por una. El primer párrafo que se propone suprimir es el reconocimiento por el Consejo de Seguridad, de un principio general. No tiene el sentido que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas le atribuye. Este párrafo significa que cualquier miembro del Consejo o cualquier número de miembros del Consejo que constituya la mayoría requerida por la Carta, puede aprobar, si lo considera conveniente, diversas partes del informe sin comprometer por eso su apreciación final respecto al conjunto del informe. Así, pues, con objeto de acelerar la marcha de los

trabajos, podría seguirse sin riesgo este principio de procedimiento: los miembros pueden aprobar, existiendo la necesaria mayoría, un artículo u otro, pero en el momento de formular el plan de control en su forma definitiva, puede haberse insertado algo que lo haga inaceptable; en tal caso los miembros del Consejo no quedan obligados por la aprobación que hayan dado anteriormente. Este párrafo reconoce que esa es una regla prudente y sencilla, y dice simplemente:

"Reconoce que cualquier aprobación expresada por uno de los miembros del Consejo con respecto a las diversas partes del informe es preliminar, ya que la aceptación final de cada parte por una nación está sujeta a la aceptación de todas las partes del plan de control en su forma final."

Esta es una regla prudente. Hemos hallado que esa es la única manera práctica de adelantar nuestro trabajo. Si tenemos que reservar nuestro juicio sobre una parte, solamente porque no estamos todavía en condiciones de apreciar el plan en conjunto, no podríamos progresar mucho, ¿ no es así ?

Me permito proponer que el voto sobre este asunto se efectúe separadamente del que haya de darse sobre el texto completo de la resolución, si así lo desea mi amigo, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Si prefiere, por alguna razón, que votemos cada parte de la resolución por separado, no tengo inconveniente en que se haga así y entonces sabremos cuáles son los miembros del Consejo que consideran que esta regla es prudente y cuáles los que no. Este voto nos dirá quiénes reconocen que ésta es una buena manera de proceder y quiénes no.

Tal es mi posición en este asunto.

Con respecto al último punto, se propone que después de las palabras "someta al Consejo de Seguridad un proyecto de tratado", el resto del párrafo diga lo siguiente: "convención o convenciones que contengan sus propuestas definitivas".

Nunca he comprendido por qué, en todas las críticas y en todas las observaciones del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha considerado conveniente suprimir las palabras "tratado o", y no dejar sino la palabra "convención" para manifestar la solemnidad de un acuerdo por medio del cual proscibiríamos esta arma terrible. ¿ Por qué hacer eso ? Debe de haber alguna razón para ello. Debe de haber algo en su idioma que lo conduce a optar por este procedimiento, pero si creemos verdaderamente que este asunto es de tan grande importancia que el acuerdo al que se llegue debe revestir la forma más solemne de los acuerdos entre naciones, entonces no debemos suprimir las palabras "tratado o".

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Nos 14 y 22.

¿ En qué consiste la diferencia? Permítaseme citar una de las autoridades más antiguas del mundo en la materia; la cita está tomada de una sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, en el caso de Estados Unidos de América contra Belmont:

"Con respecto a esto" (naturalmente, no voy a leer la sentencia en su totalidad, sino solamente un extracto) "es interesante observar que Vattel, escritor de mediados del siglo dieciocho, estableció una distinción entre los tratados y los otros tipos de acuerdos internacionales. 'Un tratado', escribió, 'es un pacto concluído por los soberanos en interés de su Estado, ya sea a perpetuidad o para un período de tiempo considerable. Los pactos que tienen por objeto cuestiones de interés transitorio se llaman acuerdos, convenciones o arreglos. Su aplicación se lleva a cabo por un simple acto y no por una serie continua de actos. Una vez realizado el acto en cuestión estos pactos han quedado ejecutados de una vez para todas, en tanto que los tratados tienen carácter ejecutorio y los actos que en ellos se prevén tienen que continuar mientras dure el tratado."

La palabra apropiada aquí es "tratado". En la Asamblea General nosotros usamos las dos palabras. En algunos lugares, en el texto del proyecto, no tuvimos suficiente cuidado y empleamos únicamente "convención", pero lo importante es que hablamos de tratados así como de convenciones, haciendo posible escoger entre los dos términos.

Si tal es la razón de esta enmienda, yo me opondría, desde luego, al uso de la palabra "convención", porque no deseo que este acuerdo deba tener menos solemnidad que un tratado. Creo que una convención tiene un valor inferior al de un tratado.

Sin embargo, el segundo párrafo de la resolución del 14 de diciembre de 1946, aprobada por la Asamblea General, dice:

"Los tratados o convenciones aprobados por la Asamblea General serán sometidos a la ratificación de los Estados signatarios, de acuerdo con el Artículo 26 de la Carta¹."

Considerando en conjunto la resolución adoptada el 14 de diciembre por la Asamblea General, no puedo excluir la palabra "tratados" al considerar este asunto. Con objeto de dar efecto a la totalidad del sistema, debe incluirse la palabra "tratados".

Una palabra más sobre este asunto. Un examen de los efectos jurídicos de los tratados y de los acuerdos ejecutorios hará comprender

¹ Véanse las *Resoluciones Adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, Artículo 2, página 58.

mejor sus respectivas funciones. La Constitución de los Estados Unidos de América emplea la palabra "tratados" para designar el tipo de compromisos mediante los cuales se obligan los Estados Unidos de América; deben ser ratificados por una mayoría de las dos terceras partes de los senadores presentes; esto demuestra la importancia del asunto. La Constitución dice que:

" . . . todos los tratados celebrados o que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos de América serán la ley suprema del país, y los jueces de cada uno de los Estados estarán obligados por ellos, no obstante cualquier disposición en contrario de la Constitución o de las leyes de cada uno de los Estados."

Tal es el artículo VI de la Constitución.

"Al interpretar este texto, la Corte Suprema de los Estados Unidos de América ha sostenido que un tratado no sólo debe prevalecer sobre la Constitución y las leyes de un Estado, sino también que podrá referirse igualmente a los poderes reservados a los Estados por la Enmienda Décima, si esas cuestiones son susceptibles de constituir el objeto de negociaciones internacionales. De aquí resulta que, tanto por las disposiciones de la Constitución referentes a los tratados, como por las decisiones judiciales tomadas bajo su autoridad, se se desea que un pacto internacional tenga el efecto de obligar tanto a este país según el derecho internacional, como a los tribunales y ciudadanos según el derecho interno, el pacto debe revestir la forma de un tratado, a menos que lo haga el Presidente en virtud de a) sus poderes diplomáticos, o b) sus poderes de Comandante en Jefe del Ejército y de la Marina; en cualquiera de estos casos, como se podrá ver, el pacto puede revestir la forma de un acuerdo ejecutivo que surta efectos tanto en la esfera interna como en la internacional."

Acabo de leer un extracto de la página 15 de *Treaties and Executive Agreements*, estudio preparado para la Comisión de Relaciones Exteriores, por el señor Henry S. Frasier, Consejero Adjunto del Comité especial de Investigación de los recursos petrolíferos, publicado por el Senador Connally el 21 de septiembre de 1944. Esta es una autoridad digna de respeto.

Por consiguiente, no puedo aceptar la enmienda en su forma actual. Lo único que podría hacer, si con ello se pudiera resolver la cuestión, y si el problema se refiere solamente al empleo del singular o del plural, sería agregar las palabras "o tratados", después de las palabras "proyecto de tratado", y después de la palabra "convención", "o convenciones".

Si hay algún país signatario de este acuerdo solemne en cuyo idioma la palabra "convención"

sea preferible a la palabra "tratado", esto significaría que tendríamos así las dos palabras, y ese país puede obligarse en esa forma. Pero en lo referente a los Estados Unidos de América, si quieren ustedes ver reflejado en la solemnidad del compromiso contraído el gran interés que tenemos en la cuestión, tendrá que ser por medio de un tratado; siempre hemos considerado que este asunto debe ser motivo de un tratado. Nuestro Senado, al ratificar la Carta, ha indicado, por medio de varios discursos pronunciados con aquel motivo, su deseo de que en negociaciones de esta importancia, la manera de obligar a los Estados Unidos de América debe ser por medio de un tratado, para que requiera el asentimiento de las dos terceras partes de los senadores que se hallen presentes en el momento de votarse ese tratado.

Con el objeto de facilitar las cosas, he hecho diversas sugerencias que harían posible un acuerdo sobre cada una de ellas separadamente. Estoy dispuesto a votar la enmienda N° 1. Ya he expresado mi aprobación a la enmienda N° 2 a). Manifesté mi oposición a la enmienda N° 2 b), pero he sugerido una alternativa que puede ser aceptada. Sin embargo, si no lo fuera, no podré dar mi asentimiento a la substitución de la palabra "tratado" por la palabra "convención".

EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿ Puedo preguntarle al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas si puede aceptar alguna de las proposiciones hechas por el representante de los Estados Unidos de América, a fin de que, a ser posible, votemos esta propuesta ?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): El señor Austin no ha hecho muchas propuestas que puedan ser consideradas. En realidad, ha hecho solamente una referente a un tratado o a una convención en este proyecto.

En lo que se refiere al párrafo 2 del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, ya he manifestado que esta delegación lo considera innecesario. Puede sólo confundir, y dar lugar a malas interpretaciones.

En efecto, ¿ es posible que un país vacile en pronunciarse sobre la totalidad de una convención o sobre el próximo informe de la Comisión de Energía Atómica, aun después de haber adoptado una cierta actitud en relación con cada una de las partes del informe de esa Comisión, o, digamos de ese proyecto de convención ? Para mí es claro que cualquiera que sea la actitud de un país con respecto a cada una de las partes de una convención o al informe de la Comisión de Energía Atómica, ese país debe tener el derecho, sobra decirlo, de determinar cuál haya de

ser su actitud con respecto a tales documentos considerados en conjunto. De aquí que no haya necesidad alguna de hablar de este derecho en la resolución del Consejo de Seguridad, especialmente porque esto podría dar lugar a malas interpretaciones de diversa índole.

Sin embargo, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, no está más afectada por este párrafo; por esta propuesta, que cualquier otro país aquí representado o que cualquier país que sea Miembro de las Naciones Unidas y que no esté representado actualmente en este Consejo. Los intereses de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no están más afectados por este párrafo que los intereses de cualquier otro país; y si la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha llamado la atención del Consejo de Seguridad sobre este punto, es solamente porque considera que sería de desear, en nuestro común interés, que no existiera un párrafo tan poco claro, que se prestara a malas interpretaciones. Me ha guiado solamente esta consideración.

Me complace mucho que el señor Austin acepte la enmienda de la delegación soviética al párrafo 4 del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América en que se llama la atención sobre la decisión adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946.

En cuanto a los términos "tratado" y "convención o convenciones", me parece que no hay razón alguna para que el señor Austin se pregunte por qué el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas prefiere a menudo las palabras "convención o convenciones", a la palabra "tratado". La cuestión suscitada por el representante de los Estados Unidos de América podría haber sido expresada de modo más exacto, en la siguiente forma: "me pregunto por qué el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se refiere frecuentemente a la necesidad de mantener los términos empleados por la Asamblea General en su resolución del 14 de diciembre de 1946". Esta sería la manera exacta de plantear la cuestión.

A mi vez, preguntaría al representante de los Estados Unidos de América: ¿ Por qué, con relación a la resolución adoptada por la Asamblea General, el 14 de diciembre, que habla de una "convención o convenciones", y que no se presta a confusión alguna, insiste en la inclusión del término "tratado", cuando no existe tal palabra en la resolución de la Asamblea General ?

No veo, por consiguiente, qué motivos tiene el señor Austin para asombrarse. Mientras que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera necesario mantener los términos precisos que figuran en la resolución de la Asamblea General, el representante de los Estados Unidos de América nos

aconseja que no nos atengamos a estos términos. De aquí que crea que soy yo quien tiene motivos para expresar sorpresa ante la actitud del representante de los Estados Unidos de América en este asunto, y no la que expresa él respecto a mi actitud.

El señor Austin ha llamado nuestra atención sobre ciertos documentos históricos de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América y sobre otros documentos. Yo, personalmente, como todo el mundo, tengo un gran respeto por la Corte Suprema de los Estados Unidos de América y por la Constitución de este país; no obstante, no creo que éstos sean argumentos convincentes que nos induzcan a apartarnos de la resolución de la Asamblea General, que fué adoptada por la unanimidad de cincuenta y cinco países, cada uno de los cuales, como es sabido, tiene su propia Constitución.

No me opondré al uso de las palabras "tratado o tratados", o "convención o convenciones", en el texto de la resolución, si el Consejo de Seguridad considera que es conveniente usarlos y sí, además, estima que no es necesario seguir al pie de la letra la terminología de la resolución de la Asamblea General.

Sin embargo, esto no cambiará la actitud de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre este particular, pues continuará manteniendo que, con respecto a este punto, deberíamos inspirarnos en la resolución de la Asamblea General, que habla de "una convención o convenciones".

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas mantendrá esta actitud no sólo durante el debate ante el Consejo de Seguridad, sino también en el futuro, cuando se discutan propuestas, documentos o proyectos similares.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si nadie más desea hacer uso de la palabra, vamos a proceder a la votación. De acuerdo con nuestro reglamento, debemos votar primero sobre la enmienda propuesta. No queda más que una sola enmienda. Consiste en suprimir el párrafo 2 que principia con las palabras: "Reconoce que cualquier aprobación expresada por uno de los miembros del Consejo con respecto a las diversas partes del informe es preliminar, ya que la aceptación final de cada parte por una nación está

sujeta a la aceptación de todas las partes del plan de control en su forma final."

Se procede a la votación ordinaria y se rechaza la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por seis votos contra cuatro, con una abstención.

Votos a favor:

Francia
Polonia
Siria
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Votos en contra:

Australia
Bélgica
Brasil
Colombia
Reino Unido
Estados Unidos de América

Abstención:

China

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Procederemos ahora a votar el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América con las ligeras modificaciones aceptadas por su autor.

Se procede a la votación ordinaria y el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, con esas modificaciones, se aprueba por unanimidad.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de levantar la sesión pediré al representante de Colombia, Presidente del Comité encargado de la investigación sobre los incidentes ocurridos en el Canal de Corfú, que haga una breve declaración.

Sr. ZULETA ANGEL (Colombia) (*traducido del francés*): Deseo informar al Consejo que, a pesar de todos sus esfuerzos, el Comité no podrá presentar su informe el miércoles próximo. El Comité me ha encomendado, por consiguiente, que solicite del Consejo una prórroga del plazo para la presentación del informe.

Se levanta la sesión a las 18.50 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- Argentina**
Editorial Sudamericana, S.A.
Alsina 500
BUENOS AIRES
- Australia**
H. A. Goddard Pty. Ltd.
255a George Street
SIDNEY
- Bélgica**
Agence et Messageries de
la Presse
14-22 rue du Persil
BRUSELAS
- Bolivia**
Librería Científica y
Literaria
Avenida 16 de Julio, 216
Casilla 972
LA PAZ
- Canadá**
The Ryerson Press
299 Queen Street West
TORONTO
- Costa Rica**
Tres Hermanos
Apartado 1313
SAN JOSÉ
- Cuba**
La Casa Belga
René de Smedt
O'Reilly 455
LA HABANA
- Checoslovaquia**
F. Topic
Narodni Trida 9
PRAGA 1
- Chile**
Edmundo Pizarro
Merced 846
SANTIAGO
- China**
The Commercial Press Ltd.
211 Honan Road
SHANGHAI
- Dinamarca**
Einar Munksgaard
Norregade 6
COPENHAGUE
- Ecuador**
Muñoz Hermanos y Cía.
Nueve de Octubre 703
Casilla 10-24
GUAYAQUIL
- Egipto**
Librairie "La Renaissance
d'Egypte"
9 Sh. Adly Pasha
EL CAIRO
- Estados Unidos de América**
International Documents
Service
Columbia University Press
2960 Broadway
NUEVA YORK 27, N. Y.
- Filipinas**
D. P. Pérez Co.
132 Riverside
SAN JUAN
- Finlandia**
Akateeminen Kirjakauppa
2, Keskuskatu
HELSINKI
- Francia**
Editions A. Pedone
13, rue Soufflot
PARÍS V^e
- Grecia**
"Eleftheroudakis"
Librairie internationale
Place de la Constitution
ATENAS
- Guatemala**
José Goubaud
Goubaud & Cía. Ltda.
Sucesor
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.
GUATEMALA
- Haití**
Max Bouchereau
Librairie "À la Caravelle"
Boîte postale 111-B
PUERTO PRÍNCIPE
- India**
Oxford Book & Stationery
Co.
Scindia House
NUEVA DELHI
- Irak**
Mackenzie & Mackenzie
The Bookshop
BAGDAD
- Irán**
Bangahe Piaderow
731 Shah Avenue
TEHERÁN
- Líbano**
Librairie universelle
BEIRUT
- Luxemburgo**
Librairie J. Schummer
Place Guillaume
LUXEMBURGO
- Noruega**
Norsk Bokimport A/S
Edv. Storms Gate 1
OSLO
- Nueva Zelandia**
Gordon & Gotch
Waring Taylor Street
WELLINGTON
- Países Bajos**
N. V. Martinus Nijhoff
Lange Voorhout 9
LA HAYA
- Reino Unido**
H. M. Stationery Office
P. O. Box 569
LONDRES, S.E. 1

y en *H.M.S.O. Shops* en
LONDRES, EDIMBURGO,
MÁNCHESTER, CÁRDIFF,
BELFAST y BRÍSTOL
- República Dominicana**
Librería Dominicana
Calle Mercedes No. 49
Apartado 656
CIUDAD TRUJILLO
- Siria**
Librairie universelle
DAMASCO
- Suecia**
C. E. Fritzs Kungl.
Hofbokhandel A.-B.
Fredsgatan 2
ESTOCOLMO
- Suiza**
Librairie Payot S.A.
LAUSANA, GINEBRA, VEVEY,
MONTREUX, NEUCHÂTEL,
BERNA, BASILEA

Hans Raunhardt
Kirchgasse 17
ZURICH I
- Unión Sudafricana**
Central News Agency Ltd.
Commissioner & Rissik Sts.
JOHANNESBURGO
- Yugoeslavia**
Drzavno Preduzece
Jugoslovenska Knjiga
Moskovska Ul. 36
BELGRADO